



Observatorio de Derecho Laboral  
Pontificia Universidad Javeriana  
Corporación Excelencia en la Justicia  
Laura Escalante Leiva

Ficha Jurisprudencial No.81 Sentencia SL1794-2022 sobre derecho laboral colectivo

<b>Número de Sentencia</b>	SL1794-2022
<b>Fecha</b>	18/05/2022
<b>Número de Radicado</b>	92154
<b>Tribunal</b>	Sala de Casación Laboral
<b>Magistrado ponente</b>	Luis Benedicto Herrera Díaz
<b>Accionante</b>	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB.
<b>Accionado</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Recurrente</b>	AMBAS PARTES
<b>Antecedentes</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La Asociación Colombiana de Empleados Bancarios – Aceb, de primer grado y de industria, formuló pliego de 47 peticiones a Bancolombia SA, sin alcanzar solución alguna en la etapa de arreglo directo.</li><li>2. El Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo, ante petición de la agremiación sindical aprobada previamente en asamblea general de sus afiliados, ordenó la constitución de un tribunal de arbitramento para que dirimiera el conflicto colectivo de trabajo así generado e irresoluto.</li><li>3. El Tribunal de Arbitramento quedó debidamente integrado e instalado el 01 de septiembre de 2021, obtuvo la prórroga solicitada para pronunciarse hasta el 15 de octubre de 2021, pasando luego a proferir el laudo el 13 de octubre del mismo año.</li></ol>



	<p>4. Ambas partes solicitan la anulación del laudo arbitral del conflicto colectivo.</p>
<b>Problema Jurídico</b>	<p>Determinar si existe abuso del derecho por parte de miembros de la organización sindical Aceb, cuando también son miembros de otras agremiaciones sindicales como en este caso lo es Uneb y/o Sintrabancol y vienen disfrutando de los beneficios concedidos por la Convención Colectiva de Trabajo que puso fin a ese conflicto colectivo.</p>
<b>Instancias Procesales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>LAUDO ARBITRAL:</b></li><li>● Tribunal determina competencia para pronunciarse sobre todos los puntos del pliego no resueltos.</li><li>● Manifestó que busca la protección de los trabajadores, pero simultáneamente se salvaguarden los intereses de la entidad empleadora, sin poner en riesgo su estabilidad económica y su continuidad; Además, plantea un análisis particular de la situación que permitió establecer que al interior de la empresa existe una convención colectiva vigente de la cual se benefician miles de trabajadores de Bancolombia, incluidos los sindicalizados destinatarios del presente laudo arbitral; iv) la coexistencia de varias organizaciones sindicales como Uneb y Sintrabancol que llevan construyendo relaciones colectivas con la empresa, y el hecho de que Aceb tiene 102 afiliados, muchos de ellos multifiliados, contando con un</li></ul>



	<p>carácter minoritario frente a Uneb y Sintrabancol; Aplica el criterio de armonización de los diversos estatutos que rigen las relaciones colectivas, evitando que se quiebren los principios lógicos de unidad en el tratamiento que la empresa debe dar a todos sus trabajadores, después de lo cual resolvió el pliego de peticiones de la agremiación sindical en 19 artículos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Negó el resto de solicitudes del pliego de peticiones que no aparezcan relacionadas expresamente.</li><li>● Aceb solicitó aclaración del laudo, considerando que <i>«en la parte Resolutiva del Laudo Arbitral no se estipuló taxativamente cuál sería la fuente legal o convencional aplicable en el caso concreto, pues de manera general y ambigua la resolución de los puntos se limitó a establecer que los destinatarios del Laudo arbitral se beneficiarían “en las mismas condiciones establecidas al interior de la empresa”, [...]»</i>.</li><li>● Bancolombia SA solicitó complementar el laudo para incluir la expresión <i>«No constituye Salario»</i>, en las cláusulas relativas a <i>«auxilio para cirugía refractiva»</i>, <i>«bonificación por pensiones»</i> y <i>«auxilios de educación»</i>.</li><li>● El tribunal negó las solicitudes mencionadas anteriormente, a través de auto calendado el 26 de octubre de 2021.</li></ul>
<b>Género M.P.</b>	<b>Masculino</b>



<b>Tema</b>	Aplicación del Principio de realidad sobre las formas para determinar la naturaleza del vínculo, basado en elementos de convicción que desvirtúen la presunción. Papel del juez de resolver con independencia de los rótulos y formalidades que hubiesen empleado los suscribientes del contrato.
<b>Subtemas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Coexistencia de varios sindicatos, y habilitación para que cada uno de ellos presente su pliego de peticiones y adelante autónomamente un proceso de negociación colectiva.</li><li>- Con este recurso la Corte debe generar enunciados de carácter obligacional o normativo para regular las futuras condiciones del trabajo, y no dirimir controversias jurídicas sobre los alcances, interpretación o posible integración de sus enunciados.</li><li>- Regulación del arbitramento especial obligatorio artículos 458 del CST y 143 del CPTSS.</li><li>- Beneficios de una organización sindical minoritaria al interior de la empresa y con número limitado de afiliados.</li></ul>
<b>Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo</b>	Aporta a la comprensión de algunos beneficios que le asisten a los sindicatos, sin importar si son minoritarios ni que haya multifiliación. La concesión de permiso sindicales no acumulables en el marco de un tribunal de arbitramento es legal y va acorde con el principio de equidad, como resultado del adecuado ejercicio de la actividad sindical y el derecho a la negociación colectiva (artículos 39 y 55).
<b>Decisión</b>	No anula, ni modula ni devuelve el laudo arbitral.



<b>Favorable a los intereses del recurrente</b>	No favorece a Bancolombia, mantiene la decisión favorable a ACEB.
---	---